

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó personalmente y contesto la demanda. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, 02 agosto de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VALENTÍN DE JESÚS HERRERA GAVIRIA

EMAIL: abogadoalecar@outlook.com

APDO. DEMANDANTE: ALEXÁNDER CARDONA PEÑA

EMAIL: abogadoalecar@outlook.com

DEMANDADO: RAÚL MEDINA

RADICACIÓN NO. 76001400302820210063700.

Auto Sent. No.172.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (2) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez estudiado el expediente se observa que el demandado Raúl Medina se notificó personalmente el día 27 de octubre de 2021 tal y como obra en el numeral del expediente electrónico, corriéndole el termino traslado hasta el día 10 de noviembre de 2021. Por lo que la contestación de la demanda remitida vía correo electrónico es extemporánea.

Por consiguiente se continúa con el trámite del proceso a la luz del artículo 440 del Código General Del Proceso.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en una letra de cambio por la suma de \$ 13.720.000.00 suscrito por el aquí demandado RAUL MEDINA quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor de VALENTÍN DE JESÚS HERRERA GAVIRIA, el 7 de septiembre de 2021.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No. 1126 del 23 de octubre de 2021, notificándose el Mandamiento de Pago a la parte ejecutada RAUL MEDINA quien se notificó personalmente el día 27 de octubre de

2021, contestando la demanda por fuera del término legal es decir el día 17 de noviembre de 2021 como obra del recibo de la contestación visible en el numeral 10 del expediente electrónico.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.)** Agregar al expediente la contestación de la presente demanda, presentada el día de 17 de noviembre de 2021, por el demandado Raúl Medina téngase por extemporánea la contestación, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.)** Seguir adelante la ejecución a instancias del VALENTÍN DE JESÚS HERRERA GAVIRIA en contra de la parte demandada RAUL MEDINA como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 3.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

4.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

5.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

6.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.440.600.00.

7.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria